

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-SGEN-0011-2026
		Página 1 de 6

Econ. Rafael Andrés Balda Velásquez
SUBGERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).*”;
- Que,** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. (...).*”;
- Que,** el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República, establece: “(...) *Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “(...) *El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público (...).*”;
- Que,** el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “(...) *Naturaleza.- Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.*”;
- Que,** el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Gerente General: “(...) *2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley y el estatuto.*”;

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-SGEN-0011-2026
		Página 2 de 6

- Que,** el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “(...) *Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*”;
- Que,** con oficio Nro. 08624 de 11 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado, respecto de la consulta formulada por el BIESS, manifestó: “(...) *Revisando el Sistema de Consultas Absueltas por este organismo (...) consta que, mediante oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 (...) la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento en los procedimientos efectuados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad. Así, en el pronunciamiento referido se analizó y concluyó: “Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicas o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, sino que se regulan por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (...) Se resalta que, (...) el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recogió las disposiciones en sus artículos 208 (...) Por lo tanto, el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través de oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 continúa vigente, en la medida en que las disposiciones tratadas no han sido modificadas con los cambios normativos efectuados en el régimen de contratación pública. (...)”;*
- Que,** con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la consulta formulada por el BIESS, manifestó: “(...) *Con fundamento en la normativa expuesta, y una vez contrastada su petición de determinación del Giro Específico del Negocio de 7 y luego de 5 CPC N9 adicionales, relacionados al objeto social del BIESS, me permito indicar que al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, que ‘estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General’, por lo cual esta institución no tiene competencia para atender su pedido.*”;
- Que,** conforme lo determina el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera; cuyo objeto social es: “(...) *El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados (...)*”;
- Que,** el literal b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: “(...) *El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: (...) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. BIESS-018-2024 de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, código Nro. GEAL-PA-RE-002; y, en su artículo 1 establece el objeto de este cuerpo normativo señalando: “(...) *tiene por objeto regular los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice el BIESS, bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, siempre que se encuentren reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos, que garanticen las condiciones más convenientes a los intereses institucionales y el buen uso de los recursos que el banco administra.*”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, establece: “(...) **Contrataciones sujetas al Giro Específico del Negocio.-** *La determinación de las contrataciones sujetas a la modalidad de Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos. b) Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual – POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal. c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. Las*

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-SGEN-0011-2026
		Página 3 de 6

contrataciones que no correspondan a esta modalidad, mantendrán los procesos de contratación pública establecida para el efecto.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, determina: “(...) **Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio.** - Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Específico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente general para su aprobación previo al inicio del proceso.”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, establece: “**De la Comisión de contratación.** - Se conformará la Comisión de contratación, para aquellas contrataciones, cuyo presupuesto referencial sea superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal; y, se integrará de la siguiente manera: a) Un profesional designado por el gerente general, quien lo presidirá; b) El titular del área requirente; y, c) Un profesional afín al objeto de contratación, quien deberá contar con el conocimiento en la materia a contratar (...)”;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS, establece respecto de las modalidades de contratación: “(...) **De selección.** - Aquellas contrataciones de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que, cuenten con varios proveedores en el mercado, cuyo presupuesto referencial sea superior al resultado de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002, serán contratados por este procedimiento, a través de la convocatoria publicada en la página web institucional. El BIESS, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos institucionales, procurará la mayor participación y concurrencia de proveedores.”; cuyo monto para el año 2026 es de USD 9.251,11; por lo tanto, el presupuesto referencial que supere dicho valor deberán tramitarse a través de este procedimiento;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS, determina: “(...) **Publicación del proceso de contratación.** - El gerente general o su delegado, mediante resolución administrativa, dispondrá la publicación de toda la documentación de inicio del proceso de contratación en la página web institucional, de conformidad con el cronograma aprobado en las Bases del concurso. Todas las actuaciones que se generen dentro de los procesos de contratación sujetos a este reglamento, se entenderán legítimas y notificadas desde su publicación a través de la página web institucional.”;
- Que,** el 17 de septiembre de 2024, el Gerente General del BIESS de la época, aprobó el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS; el cual, fue reformado el 12 de noviembre de 2024 y entro en vigencia el 29 de noviembre de 2024; y, conforme consta en el numeral 1.3 ultimo inciso de los lineamientos generales: “(...) Los formatos a los que se hace mención en este manual de procesos, están sujetos a actualizaciones conforme a la normativa vigente; pudiendo las áreas requirentes considerar particularidades acordes a la naturaleza de su contratación.”;
- Que,** mediante acción de personal No. ACP-TH-MOV-0343 de 30 de mayo de 2025, se designó como Subgerente General al Econ. Balda Velásquez Rafael Andrés, designación que rige a partir del 30 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-044-0380-2025 de 26 de diciembre de 2025 el Directorio del Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS resolvió: “**ARTÍCULO 2.** Reformar los montos límites para los autorizadores de gasto del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los procesos de contratación, (...) conforme el siguiente detalle: (...) **SUBGERENTE GENERAL** cuando el monto se encuentre entre \$ 290.000,00 hasta \$ 2'000.000,00 (...)”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BIESS-RA-GGEN-005-2026 de 27 de abril de 2026 el Gerente General, resolvió delegar al Subgerente General para que, a nombre y representación realice las siguientes funciones: “ (...) a) Autorizar el gasto e inicio de los procesos y suscribir los actos, resoluciones y contratos relacionados con la preparación, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos y, en general, ejercer todas las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando el monto del presupuesto referencial, se encuentre entre USD \$ 290.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA hasta USD \$ 2'000.000,00 (DOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA; quien mantendrá la competencia en todas las fases del procedimiento de contratación, independientemente del valor final de adjudicación; (...) **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - Las contrataciones que cuenten con su normativa propia deberán considerar lo dispuesto en el Artículo 2 de la

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-SGEN-0011-2026
		Página 4 de 6

Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-044-0380-2025 de 26 de diciembre de 2025 emitida por el Directorio del BIESS, así como lo que fuera aplicable de la presente resolución”;

- Que,** mediante la Resolución No. BIESS-DIR-RS-022-0195-2026 del 29 de mayo de 2026, el Directorio del BIESS aprobó el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) 2026–2030, como instrumento de planificación institucional que establece los objetivos estratégicos en materia de capacidades tecnológicas, así como las iniciativas y proyectos para su implementación. El referido Plan, contempla entre las actividades planificadas para el año 2026, la ejecución de la actividad denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”, la cual se encuentra alineada directamente al Objetivo Estratégico de TI (OETI) 1: “*Incrementar la calidad de los servicios tecnológicos institucionales*” y forma parte de la Iniciativa 1.1 orientada a la “*Adquisición y modernización de la infraestructura e insumos tecnológicos*”, con el fin de asegurar la continuidad operativa y confiabilidad de los sistemas institucionales;
- Que,** con memorando Nro. BIESS-DPLP-2026-0165-MM de 10 de junio de 2026, la Directora de Planificación y Proyectos, emitió la Certificación POA No. 0144-026-CA PLURIANUAL, con la cual certificó que acorde al plan operativo anual 2026 aprobado, la tarea denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATACENTER”;
- Que,** el 10 de junio de 2026, mediante Informe para la determinación de Giro Específico de Negocio Nro. INF-CTEC-2026-057, emitido y aprobado por el Coordinador de Tecnología; donde justificó técnicamente lo siguiente: “(...) *el servicio gestionado de Data Center no constituye un gasto de soporte secundario, sino la infraestructura base vital que protege todo el sistema transaccional y financiero del BIESS. Debido a la obsolescencia técnica del hardware y la alta sofisticación de las amenazas actuales, la renovación y provisión permanente de este servicio especializado, constituye la alternativa técnica más adecuada y oportuna para garantizar la disponibilidad operacional, proteger los activos críticos de información y reducir contingencias legales, operativas o financieras frente al ente de control. (...) concluyendo (...) que el objeto de la contratación se enmarca estrictamente en las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, en la Norma de Control para la Gestión del Riesgo Operativo (Libro I, Título IX, Capítulo V). Al exigir que las entidades financieras mitiguen de forma obligatoria los riesgos tecnológicos, eviten la interrupción del negocio por fallas de TI y aseguren los estándares de seguridad de la infraestructura (incluso la provista por terceros), resultando ser el Giro Específico de Negocio el procedimiento adecuado para instrumentar un proceso que cumple de manera directa con las regulaciones obligatorias del ente de control del sistema financiero. (...) Los servicios gestionados de data center constituyen la barrera de ciberdefensa base para proteger los canales electrónicos de la institución frente a amenazas permanentes como ataques de denegación de servicio (DDoS) o fugas de información. Optar por el Giro Específico del Negocio permite al Banco establecer niveles de servicio (SLA) de alta disponibilidad, redundancia estricta y esquemas de centros de datos (principal y alterno) en cumplimiento con el Artículo 15 de la norma de la Superintendencia de Bancos. Esto técnica y legalmente blindará a la institución contra incidentes de TI, previene la aplicación de sanciones administrativas por parte del ente de control y resguarda el patrimonio público y prestacional de los afiliados y jubilados. (...) y; recomendando (...) al Gerente General del BIESS, en uso de sus atribuciones y responsabilidades definidas en el literal b) del artículo 10 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio, aprobar la determinación de Giro Específico del Negocio del proceso de contratación “SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”; por encontrarse debidamente motivado y alineado a la normativa de control de la Superintendencia de Bancos; concordante con las condiciones que establece el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS. (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. BIESS-CTEC-2026-0386-MM de 10 de junio de 2026, el Coordinador de Tecnología, remitió al Gerente General, el Informe para la aprobación de la determinación de la contratación por giro específico del negocio cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”;
- Que,** con memorando Nro. BIESS-GGEN-2026-0682-MM de 11 de junio de 2026, el Gerente General informó al Coordinador de Tecnología: “(...) *se verifica que el informe motivado emitido por el Coordinador de Tecnología, respecto a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”, cumple con el artículo 6 literal c del Reglamento que norma estas contrataciones, puesto que responde directamente a regulaciones establecidas para las instituciones del Sistema Financiero. Por lo que, la Gerencia General en cumplimiento al artículo 7 del “Reglamento para las contrataciones del giro específico de negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS” vigente, aprueba el objeto de contratación, para que gestione el proceso como Giro Específico del Negocio, bajo la modalidad que aplique de acuerdo a su reglamentación.*”;
- Que,** mediante Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico No. 034B-0HIUZ4 de 25 de julio de 2026, la Coordinación de Tecnología, aplica el procedimiento simplificado a través de la plataforma Gob.ec del MINTEL, de lo cual se genera la autorización de viabilidad técnica del proyecto “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”;
- Que,** el 28 de julio de 2026, mediante Informe de Necesidad, emitido y aprobado por la Coordinación de Tecnología, en el numeral 4 Análisis Técnico, Funcional y Legal, se justifica la necesidad, señalando: “**ANÁLISIS TÉCNICO** El objeto de la presente contratación comprende

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-SGEN-0011-2026
		Página 5 de 6

la provisión, administración y operación de una infraestructura de centro de procesamiento de datos principal (Guayaquil) y alterno (Quito) bajo la modalidad de Housing y servicios gestionados lógicos de seguridad. La solución tecnológica requerida se justifica técnicamente bajo los siguientes componentes y capacidades necesarias para garantizar los niveles de servicio institucionales: **Capacidad de Alojamiento y Alta Disponibilidad (Housing TIER III):** Se requiere un entorno físico certificado de categoría TIER III o superior que garantice de forma concurrente el suministro eléctrico redundante, climatización de precisión y control ambiental estructurado. (...) **Capacidades de Continuidad y Replicación (Arquitectura Activo/Alterno):** La solución técnica exige una arquitectura replicada geográficamente con conmutación inmediata de enlaces de red de alta velocidad y balanceo de cargas. (...) **Capacidades de Ciberseguridad Perimetral y Mitigación Lógica:** Se justifica técnicamente la implementación y gestión activa de componentes especializados de seguridad que incluyan protección contra Denegación de Servicio Distribuido (DDoS Protector), Firewalls de Próxima Generación (NGFW) y Firewalls de Aplicaciones Web (WAF). (...) **ANÁLISIS FUNCIONAL** Desde la perspectiva de la operación del negocio bancario y el servicio público, la contratación se justifica funcionalmente porque representa la plataforma operativa que viabiliza los procesos comerciales, crediticios y prestacionales del BIESS hacia sus usuarios internos y externos. (...) **ANÁLISIS LEGAL** (...) **2. Articulación Operativa con la Normativa de Control de la Superintendencia de Bancos** El marco normativo sectorial dictado por la Superintendencia de Bancos a través de la Resolución SB-2023-01901 (Norma de Control para la Gestión del Riesgo Operativo), dota a este proceso de una naturaleza jurídica especial de cumplimiento obligatorio mediante las siguientes exigencias: Gestión de Terceros Críticos (Artículo 27): Obliga a la institución a implementar una administración de riesgos rigurosa sobre los proveedores de infraestructura tecnológica que soportan procesos críticos, exigiendo contractualmente la vigencia de Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA) y planes de contingencia probados y sincronizados con el Banco. Aseguramiento de Infraestructura Mínima (Artículo 15, Numeral 5): Impone de manera taxativa el deber legal de contar con centros de datos (Principal y Alterno) ubicados en zonas geográficas diferenciadas, que cuenten con redundancia eléctrica y ambiental para eliminar puntos únicos de fallo, haciendo extensivas estas obligaciones de control público a la infraestructura que sea provista por empresas terceras (Literal g). (...)”; y, en el numeral 5 identifican que el servicio es crítico y que corresponde a un servicio si continuo;

Que, el 28 de julio de 2026, mediante Estudio de Mercado, emitido y aprobado por la Coordinación de Tecnología, determinó que para la contratación del “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”, el presupuesto referencial es de USD \$869.525,00 (Ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veinte y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por considerarse el más conveniente para los intereses de la Institución;

Que, el 28 de julio de 2026, la Coordinación de Tecnología, emitió y aprobó las Bases del Concurso del proceso de giro específico del negocio para la contratación correspondiente al “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER” y los anexos correspondientes que forman parte integrante de la Bases del Concurso;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2026-0369-MM de 29 de julio de 2026, la Directora de Contabilidad y Presupuesto, emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-0127-2026, con la cual certificó la disponibilidad de fondos del Presupuesto Operativo del BIESS en el ejercicio fiscal 2026 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”, por un valor total de USD 999.953,75 (novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; con cargo a la partida presupuestaria: 520706 denominada: SERVICIOS TECNOLÓGICOS; de los cuales se certifica USD 249.988,44 para el año 2026, y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente, el valor de \$ 749.965,31 para el año 2027;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-CTEC-2026-0516-MM de 29 de julio de 2026, el Coordinador de Tecnología, solicitó al Director de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas Encargado, la gestión de inicio de la contratación de Giro Específico del Negocio correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”, adjuntando la documentación habilitante del proceso;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-CADM-2026-0637-MM de 30 de julio de 2026; el Coordinador Administrativo Encargado, solicitó al Subgerente General la autorización del gasto e inicio del proceso de la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATA CENTER”, con un presupuesto referencial de USD \$869.525,00 (Ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veinte y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; a realizarse a través de la modalidad Giro Específico del Negocio por Selección; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux dispuso: “(...) en base a la documentación presentada, acojo la solicitud, por lo que se autoriza el Gasto e Inicio del proceso por Giro Específico del Negocio para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATACENTER,” con un presupuesto referencial de USD \$869.525,00 (Ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veinte y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)(...)”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y; la Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-005-2026 de 27 de abril de 2026 y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso por Giro Específico del Negocio Nro. GIRO-BIESS-2026-005 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATACENTER”, bajo la modalidad de “Selección”; con un presupuesto referencial de USD \$869.525,00 (Ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veinte y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; con un plazo de ejecución de 365 días calendario a partir de la notificación de la autorización de inicio del servicio, la cual será emitida por el administrador del contrato.

Artículo 2.- APROBAR las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATACENTER” de conformidad al memorando Nro. BIESS-CTEC-2026-0516-MM de 29 de julio de 2026, y demás documentación aprobada por la Coordinación de Tecnología como área requirente.

Artículo 3.- CONVOCAR a las personas jurídicas, en asociación o consorcios; cuya actividad económica se encuentre relacionada directamente al objeto de contratación, legalmente capaces para contratar; a que participen y presenten sus ofertas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATACENTER”

Artículo 4.- DESIGNAR a la Comisión de Contratación para el proceso signado con el GIRO-BIESS-2026-005 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GESTIONADOS DE DATACENTER”, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función en la Comisión Técnica
Ing. Geovanny Marcelo Araujo Quijano	Especialista de Infraestructura	Profesional designado por el delegado de la máxima autoridad, Presidente
Mgs. Richard Eduardo Osorio Salcedo	Coordinador de Tecnología	Titular del área requirente
Ing. Paul Renato Ávila Andrade	Analista Senior de Infraestructura	Profesional afín al objeto de la contratación

Artículo 5.- DISPONER al Director de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas, que notifique la designación de la Comisión de Contratación efectuada mediante la presente Resolución, a fin de que sus integrantes ejerzan las atribuciones previstas en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio vigente.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación y Mercadeo la publicación de la Resolución de inicio, Convocatoria y demás documentación que determinan las Bases del proceso, en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, a través de la página web Institucional del BIESS: www.bieess.fin.ec; garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de contratación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Econ. Rafael Andrés Balda Velásquez

SUBGERENTE GENERAL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. Paúl Justin Guzmán Cordero

SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS